

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 1100140030532020-0886-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue los correos electrónicos y/o el canal digital donde se puedan notificar **los Testigos**. Lo anterior en Virtud del Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica: **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

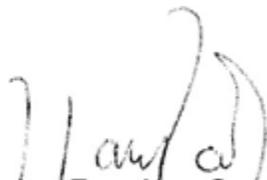
2. Adjuntar en formato PDF el certificado Tradición y Libertad con menos de un mes de vigencia del bien inmueble objeto del presente asunto, de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso

3. A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.

4. Adjuntar en formato pdf el anexo indicado en el índice 12 por cuanto señala error al abrirlo.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.14 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 04 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaría